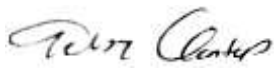


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: NANCY ARRECHEA HINESTROZA
Ddo: JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT
Rad: 2023-00640-00

SECRETARIA. Palmira, enero diez (10) de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 29

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), enero diez (10) de dos mil veinticuatro
(2022)

La señora NANCY ARRECHEA HINESTROZA, mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra del señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder carece de autenticación y/o presentación personal, de haberse conferido como mensaje de datos adolece de dicha constancia.

b) Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda del demandado señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarlo de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Es pertinente señalar que esta instancia ha realizado consulta virtual ante la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de donde se tiene que el demandado está radicado en Jamundí - Valle.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por La señora NANCY ARRECHEA HINESTROZA,

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: NANCY ARRECHEA HINESTROZA
Ddo: JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT
Rad: 2023-00640-00

mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda, en contra del señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Sin lugar a reconocer personería, conforme a la anomalía advertida y que fuere causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



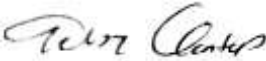
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11/01/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd70e2878f37124673f8fcb8abd6714eac0f93c46a7e4f72679d758779228d91**

Documento generado en 10/01/2024 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>